

PROYECTO DE LEY

LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE ELECCIONES

Artículo 1°.- Sustituyese el texto del artículo 15 de la ley 268, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15°.- Los aportes de las personas físicas para las campañas electorales no tendrán límite alguno para los partidos políticos”

Artículo 2°.- Elimínese el Artículo 13 de la Ley N° 268.

Artículo 3°.- Elimínese el Capítulo II de la Ley N° 6.031.

Artículo 4°.- Agréguese el artículo 60 Bis al Anexo I del Código Electoral - Ley N° 6031, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 60 bis: La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá prestar acuerdo para definir la modalidad de votación. El Poder Ejecutivo deberá presentar con un año de antelación a la elección de cargos locales un proyecto de ley en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires especificando la modalidad de votación que se pretende adoptar para dichas elecciones.

En el caso de no lograr acuerdo con el Poder Legislativo, se utilizará el sistema de votación previamente implementado en la elección de cargos locales pasada.

Artículo 5°.- Modifíquese el artículo 57 al Anexo I del Código Electoral - Ley N° 6031, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 57: Convocatoria y celebración de las elecciones primarias. La convocatoria a elecciones primarias la efectúa el/la Jefe/a de Gobierno al menos ciento veinte (120) días corridos antes de su realización. Las elecciones primarias se celebran con una antelación no menor a sesenta y cinco (65) días corridos ni mayor a noventa (90) días corridos de las elecciones generales. En el acto de convocatoria, el/la Jefe/a de Gobierno podrá adherir a la simultaneidad prevista en la Ley Nacional N° 15.262 y en el artículo 46 de la Ley Nacional N° 26.571, o en aquellas que en un futuro las reemplacen, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 60 bis del Anexo I del Código Electoral - Ley N° 6031.”

Artículo 6°.- Modifíquese el artículo 60 del Anexo I del Código Electoral - Ley N° 6031, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 60: Adhesión a la Simultaneidad. Concurrencia de elecciones. El Poder Ejecutivo podrá en el decreto de convocatoria a elección de cargos locales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 60 bis del Anexo I del Código Electoral - Ley N° 6031, adherir al régimen de simultaneidad de elecciones previsto en la Ley Nacional No 15.262 y en el artículo 46 de la Ley Nacional No 26.571, o en aquellas que en un futuro las reemplacen, para una elección determinada. En caso de adhesión al régimen de simultaneidad el Poder Ejecutivo podrá establecer, en el acto de convocatoria a elecciones la aplicación de las disposiciones previstas en el Código Electoral Nacional vigente en el orden nacional en las mesas de votación de electores/as extranjeros/as. Asimismo, podrá adherir expresamente al régimen establecido en el Capítulo III Bis del Título III de la Ley Nacional N° 26.215 y al artículo 35 de la Ley Nacional N° 26.571 y sus respectivas modificatorias y complementarias, o normativa que en un futuro la reemplace. En caso de considerarlo necesario, el Poder Ejecutivo podrá suscribir los acuerdos pertinentes a efectos de celebrar los comicios en la fecha prevista para las elecciones nacionales utilizando un sistema de emisión del sufragio distinto al vigente a nivel nacional.”

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente conjunto de modificaciones legislativas busca optimizar el marco normativo electoral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de fortalecer el sistema democrático y garantizar un proceso electoral eficiente y transparente.

La eliminación de límites a los aportes de personas físicas a las campañas electorales pretende promover la participación ciudadana en el financiamiento de los partidos políticos sin que se les imponga un límite a estos aportes, reconociendo el derecho de los ciudadanos a contribuir económicamente a los partidos.

La derogación del artículo 13 de la Ley 268 encuentra su justificación en la imperiosa necesidad de poner fin al financiamiento de un proceso electoral con la finalidad de llevar a cabo una interna partidaria. En este contexto, es el propio partido político el ente que debería asumir la responsabilidad económica inherente a dicha elección.

Resulta incongruente que la ciudad asuma la carga financiera de una contienda electoral cuya trascendencia se circunscribe exclusivamente al ámbito interno de un partido político. Estos comicios internos, destinados a definir los candidatos que representarán a la mencionada agrupación en las elecciones generales, carecen de una relevancia directa en el resultado final de la elección ciudadana. En consecuencia, la erogación de recursos públicos para sufragar costos asociados a este proceso interno no resulta apropiada, ya que dicho desembolso carece de una justificación sustancial en el contexto de la elección definitiva.

A su vez, se busca hacer de la convocatoria un proceso transparente. Por esa razón, se propone la adopción de la decisión de la modalidad de votación en común acuerdo con el Poder Legislativo de la Ciudad, así como el establecimiento de plazos que no respondan a contingencias políticas.

De esta forma, de aprobarse el proyecto de ley, se velará y respetará los derechos cívicos de todos los porteños, en lugar de priorizar intereses personales y partidarios. Asimismo, la adopción en común acuerdo con la Legislatura Porteña es un factor clave para evitar conflictos, ya que no se tratará de medidas unilaterales, como sucede actualmente. En este sentido, en concordancia con nuestro sistema de controles y contrapesos, el acuerdo con el Poder Legislativo de la Ciudad pondrá un límite

a las ambiciones del Poder Ejecutivo que implican un avasallamiento de los derechos e intereses de los porteños.

Esto permitirá respetar lo establecido en el artículo N° 62 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires:

“La Ciudad garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía, conforme a los principios republicano, democrático y representativo, según las leyes que reglamenten su ejercicio.”

Prevenir este tipo de decisiones, implicaría proteger la democracia e igualdad entre los competidores, impidiendo que el partido de turno pueda beneficiarse de las alteraciones del sufragio. Los plazos establecidos en el presente proyecto de ley aseguran que las elecciones de cargos locales no responda meramente a un calendario político, marcado por incertidumbre y egoísmo por parte de ciertos líderes.

CABA históricamente se ha distinguido por ser el distrito con mayor transparencia política del país. Este resultado es producto de décadas de arduo trabajo que buscaron fortalecer la democracia en la Ciudad. Por esa razón, en nuestra calidad de representantes de los porteños, estamos obligados a garantizar que esta labor no se vea vulnerada por los vaivenes de la política.

Por estas razones, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Digitally signed by Jorge Mario RETA
Date: 2024.03.05 15:37:39 -03:00
Diputado Jorge Reta
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires